



Resolución Ministerial

N° 176 -2020-MINCETUR

Lima, 25 AGO 2020

Visto; el Informe N° 0183-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, el Memorandum N° 848-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0216-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorandum N° 798-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 061-2020-MINCETUR/SG/AJ-CRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

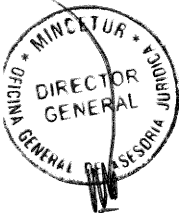
CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), plazo que ha sido prorrogado en virtud al Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, y sus normas complementarias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a



consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, éste último prórroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de junio de 2020, se autoriza al MINCETUR, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por un plazo de hasta (14) catorce días, alimentación completa de personas que retornen del extranjero y las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado al destino que indique la autoridad sanitaria para ambos casos;

Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, establece que las contrataciones referidas al citado artículo se realizan según el mecanismo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley y, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; precisando que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes, cuyo inicio se contabilizará en la oportunidad que establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en virtud a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, las Entidades públicas se encuentran habilitadas a contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, indicando que dicha contratación se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, y no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese mismo sentido, el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento señala que toda entidad está facultada de contratar directamente bienes y servicios cuando se configure el supuesto de acontecimiento catastrófico, que asimismo, el citado artículo dispone que la Entidad contrata de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma; teniendo como plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según





Resolución Ministerial

corresponda, y debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados;

Que, el artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable;

Que, mediante Informe N° 0183-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, de fecha 20 de agosto de 2020, se sustenta y se solicita la regularización de la contratación directa, en el marco de Decreto de Urgencia N° 067-2020, en su calidad de área usuaria. Dicho informe desarrolla las razones técnicas que motivaron la elección del proveedor para el traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19;

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 017-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA-AHC de indagación de estudio de mercado de la contratación del "Servicio de traslados para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por COVID-19, del periodo del 14.07.2020 al 05.08.2020", determinando que el monto de la contratación asciende a la suma de S/ 61 340,00 (Sesenta y Un Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, la contratación directa materia de regularización, cuenta con la correspondiente inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, aprobado con Resolución Secretarial N° 091-2020-MINCETUR/SG, de fecha 24 de agosto de 2020;

Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Técnico N° 0216-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 24 de agosto de 2020, señala que la contratación directa referida en los considerandos anteriores se realiza en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO, para el traslado para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por el COVID-19, del 14 de julio al 5 de agosto de 2020, indicando que el monto asciende a la suma de S/ 61 340,00 (Sesenta y Un Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles), para el "Servicio de traslados para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por COVID-19, del



periodo del 14.07.2020 al 05.08.2020", conforme se detalla en el referido informe;

Que, en el mismo informe, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifiesta que, el "Servicio de traslados para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por COVID-19, del periodo del 14.07.2020 al 05.08.2020", fue elegido por la Dirección de Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo, en su condición de área usuaria, lo cual fue formalizado con el Requerimiento de Gasto de Servicio N° 2020 – 1628;

Que, para la aprobación de la contratación directa por regularización, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente señalada en la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1960-2020 de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo hasta por el monto de S/ 61 340,00 (Sesenta y Un Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba la regularización de la contratación directa del "Servicio de traslados para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por COVID-19, del periodo del 14.07.2020 al 05.08.2020";

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que regularice dicha situación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del "Servicio de traslados para ciudadanos peruanos desde los establecimientos de hospedaje donde han cumplido cuarentena hacia los destinos designados por las autoridades de salud en el ámbito de Lima Metropolitana en el marco de la Emergencia por COVID-19, del periodo del 14.07.2020 al 05.08.2020", que brinda la empresa y los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 61 340,00 (Sesenta y Un Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normatividad de contratación estatal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.



ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

N°	RGS	RAZON SOCIAL		N° DE HORAS		TOTAL
1	1628	REMANDO SAC		164		S/ 61 340,00
Fecha	Tipo Bus	Cantidad de buses	Total de horas	Precio por hora	Precio Total	
15-Jul	1 RENOULT	1	5.5	S/ 300,00	S/ 1 650,00	
15-Jul	1 RENOULT	1	6.5	S/ 300,00	S/ 1 950,00	
18-Jul	1 RENOULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
18-Jul	1 MINIBUS	1	7.5	S/ 440,00	S/ 3 300,00	
20-Jul	1 SPRINTER	1	7	S/ 380,00	S/ 2 660,00	
20-Jul	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
20-Jul	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
20-Jul	1 MINIBUS	1	6.5	S/ 440,00	S/ 2 860,00	
20-Jul	1 MINIBUS	1	7	S/ 440,00	S/ 3 080,00	
21-Jul	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
21-Jul	1 MINIBUS	1	5	S/ 440,00	S/ 2 200,00	
22-Jul	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
24-Jul	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
24-Jul	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
24-Jul	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
27-Jul	1 SPRINTER	1	5.5	S/ 380,00	S/ 2 090,00	
27-Jul	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
27-Jul	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
28-Jul	1 MINIBUS	1	5	S/ 440,00	S/ 2 200,00	
28-Jul	1 MINIBUS	1	6	S/ 440,00	S/ 2 640,00	
28-Jul	1 SPRINTER	1	4.5	S/ 380,00	S/ 1 710,00	
29-Jul	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
31-Jul	1 RENAULT	1	6.5	S/ 300,00	S/ 1 950,00	
1-Ago	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
1-Ago	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
3-Ago	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
3-Ago	1 RENAULT	1	4	S/ 300,00	S/ 1 200,00	
4-Ago	1 MINIBUS	1	4	S/ 440,00	S/ 1 760,00	
4-Ago	1 MINIBUS	1	5	S/ 440,00	S/ 2 200,00	
4-Ago	1 MINIBUS	1	5.5	S/ 440,00	S/ 2 420,00	
4-Ago	1 MINIBUS	1	5.5	S/ 440,00	S/ 2 420,00	
4-Ago	1 RENAULT	1	6	S/ 300,00	S/ 1 800,00	
5-Ago	1 RENAULT	1	5.5	S/ 300,00	S/ 1 650,00	

Minu
cetur
Visado digitalmente por
AMAYA HERNANDEZ Clara Janet FIR 02852061 hard
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/08/25 16:36:20-0500

Minu
cetur
Visado digitalmente por
MARAVI VEGA CENTENO Daniel FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/08/25 16:55:08-0500